



Comunidad de Madrid

COMISIÓN JURÍDICA
DEL DEPORTE



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 09/502978.9/16 Fecha: 24/05/2016 09:21
Cons. Educación, Juventud y Deporte
Reg. C. Educación, Juventud y Dep. (GV)
Destino: JUNTA ELECTORAL FED. MAD. GALGOS

NC 24/16

Adjunto le remito resolución NC 24/16, de 23 de mayo de 2016 de la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, para resolver sobre el escrito que tuvo fecha de entrada en esta Comisión Jurídica del Deporte el día 13 de abril de 2016, presentado por D. José María Ahijón Moreno, como Presidente del Club Galgueros Camarma.

Madrid 24 de mayo de 2016

EL SECRETARIO

Fdo.: Antonio Guerrero Olea



Sr. Presidente Junta Electoral
Federación Madrileña de Galgos
C/ Ventura Rodríguez, 5 -
28008 Madrid
correo electrónico: galgosfm@gmail.com



Comunidad de Madrid

COMISIÓN JURÍDICA
DEL DEPORTE



D. ANTONIO GUERRERO OLEA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CERTIFICA:

Que en la reunión del día de la fecha se ha dictado por la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid la siguiente:

“RESOLUCIÓN

NC 24/16

En Madrid, a 23 de mayo de 2016, reunida la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid para resolver sobre el escrito que tuvo fecha de entrada en esta Comisión Jurídica del Deporte el día 13 de abril de 2016, presentado por D. José María Ahijón Moreno, como Presidente del Club Galgueros Camarma, ha resuelto lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En escrito sin fecha presentado ante la Junta Electoral de la Federación Madrileña de Galgos por D. José María Ahijón Moreno presenta reclamación a las candidaturas proclamadas por la Junta Electoral de la Federación Madrileña de Galgos. En dicho escrito pone de manifiesto que D. Angel Luis Alonso García, Presidente de la Junta Electoral, figura como representante de siete clubes deportivos: Cazadores de Móstoles, El Manzolo, La Jara el Alamo, Las Matillas, Manzolo el Alamo, Navalcarnero y Orellana. Por ello y de conformidad con el artículo 60 del Reglamento Electoral de la Federación, y conforme también con el artículo 28 del propio Reglamento solicita la remoción del Sr. Alonso García del ejercicio



simultáneo de ambas actividades e invalidar las candidaturas de los clubes a los que representa.

Segundo.- Con fecha 9 de abril de 2016, la Junta Electoral en su Acta número 5, a la vista de la reclamación presentada por el Sr. Ahijon realiza, a modo de resumen las siguientes consideraciones:

--- Que el Sr. Ahijon Moreno no figura en la Federación ni en la Junta Electoral como representante del Club Galgueros de Camarma.

--- Que las candidaturas a las que hace referencia en su escrito el Sr. Ahijon Moreno fueron presentadas en tiempo y forma cumpliendo todos los requisitos establecidos siendo aprobadas por todos los miembros de la Junta Electoral.

--- Que el artículo 60 del Reglamento Electoral que se cita en la reclamación hace referencia al Presidente de la Federación y no al Presidente de la Junta Electoral por lo que no es de aplicación.

Por todo ello se desestima la petición siendo el documento firmado por el Presidente, el Secretario y un vocal de la Junta Electoral.

Tercero.- Con fecha 14 de abril de 2016, el Sr. Ahijon Moreno presenta escrito ante la Comisión Jurídica del Deporte en el que el que pone de manifiesto lo ya expuesto en el Hecho Primero y además indica, a modo de resumen, lo siguiente:

--- Que el artículo 7 del Reglamento Electoral indica que la Junta debe elegirse por sorteo entre personas que manifiesten la voluntad de no presentar candidatura, salvo que haya suficientes personas que reuniendo los requisitos, voluntariamente se presten para integrar dicha junta, y que la garantía, independencia y objetividad del proceso electoral quedan en entredicho cuando el Presidente de la Junta Electoral representa a siete clubes. Cita en apoyo de su alegación sendas sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo. Por ello solicita que se resuelva inadmitir las candidaturas de los siete clubes a los que representa el Presidente de la Junta Electoral.



Acompaña a su escrito copia de Acta de Asamblea Extraordinaria del Club Galgueros de Camarma, de fecha 19 de marzo de 2016, presentada en el Registro de la Comunidad de Madrid con fecha 22 de marzo de 2016, en el que se elige al Sr. Ahijon Moreno como Presidente.

Cuarto.- Con fecha 14 de abril de 2016 la Comisión Jurídica da traslado del escrito anterior al Presidente de la Junta Electoral solicitando copia del expediente e informe de cuantos extremos estime conveniente. Se recibe dicha documentación con fecha 21 de abril de 2014 en la que hay que destacar lo siguiente:

---Se adjunta copia de las candidaturas de los clubes Manzolo el Alamo, La Jara el Alamo, Orellana, Las Matillas y Cazadores de Móstoles en las que el representante es persona distinta del Presidente de la Junta Electoral.

--- Se adjunta copia de la proclamación de candidatos de clubes a la Asamblea en cuya relación no figuran los clubes Navalcarnero y el Manzolo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid es competente para conocer y resolver las cuestiones que se susciten en los procesos electorales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la vigente Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en los artículos 1 y 2 del Decreto 100/1997 de 31 de julio, por el que se desarrollan la constitución, competencias y funcionamiento de la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, así como el la Orden 48/2012, de 17 de enero, de la Vicepresidencia, Conserjería de Cultura y Deportes y Portavocía del Gobierno, modificada por la Orden 3884/2015 de 23 de diciembre, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones



Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Comprobada la idoneidad como Presidente del Club Galgueros de Camarma del Sr. Ahijon Moreno, la cuestión a analizar es la posibilidad de ser Presidente de la Junta Electoral y al mismo tiempo ser representante de siete clubes deportivos como indica el Sr. Ahijón en su recurso. Para ello hemos de examinar la normativa electoral que rige en las elecciones a las Federaciones Deportivas Madrileñas.

El sistema electoral tiene como referencia en primer lugar a la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid y la Orden 48/2012 de 17 de enero, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por el que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 3884/2015, de 23 de diciembre, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte.

Para el asunto que nos ocupa y como colofón de las anteriores normas, la Orden 48/2012 de 17 de enero ordena la obligación de las Federaciones de disponer de un reglamento electoral acomodado a las normas expuestas y en el que se deberá regular, entre otros temas la forma de elección, composición, competencias y funcionamiento de las Juntas Electorales (Art. 2. 3 a).

En cumplimiento de ese precepto la Federación Madrileña de Galgos en su Reglamento Electoral dedica toda su sección Segunda a la Junta Electoral.

En los artículos 6 y siguientes se determina que la Junta Electoral la pueden formar los federados electores y elegibles elegidos por sorteo, salvo que antes se haya formado por personas voluntarias para ello. (Art. 7.1 del Reglamento). Es decir en para la composición de la Junta Electoral el Reglamento determina como prioritario que la Junta se conforme por personas, electores y elegibles, que se preste voluntariamente a ello, y solo



cuando no se conformara de ese modo se optaría por el sorteo.

En ninguno de los artículos que regulan la Junta electoral se pone objeción o incompatibilidad alguna a formar parte de ella si se es representante de algún club. Por lo tanto no se ve la incompatibilidad entre ambos cargos que menciona el recurrente ante esta Comisión Jurídica.

El Reglamento Electoral de la Federación trata únicamente el tema de inelegibilidad en su artículo 28 en el que enumera una serie de causas de inelegibilidad para ser poder ser candidato o representante por algún estamento, pero en ningún momento menciona causas de inelegibilidad para ser miembro de la Junta Electoral.

El coartar el derecho que cualquier miembro elector o elegible de la Federación tiene para ser miembro de la Junta Electoral, por el simple hecho de ser representante de algún club, no se compadece con el principio de participación activa de los federados en todas las actuaciones que componen el proceso electoral de una Federación.

Que mejor manera de lograr una transparencia total y absoluta en el proceso que cualquiera de los miembros de la Federación, elector o elegible forme parte del órgano de control del proceso, cual es la Junta Electoral. Dicho esto no tiene trascendencia el hecho que menciona y acredita la Junta Electoral de la no representación de cinco clubes por parte del Presidente de la Junta Electoral, así como el hecho de que los otros dos clubes detallados en el escrito del recurrente no estén presentados como candidatos a la Asamblea.

Tercero.- Sin perjuicio de lo anterior, se ha de señalar la potencial aplicación del artículo 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común relativos a la abstención y recusación, sobre la que esta Comisión Jurídica no se puede pronunciar, al no haber sido objeto de controversia en el expediente, del desarrollo del mismo se desprende la no abstención del Presidente de la Junta Electoral en resoluciones de la Junta Electoral que le atañen directamente, circunstancia que esta Comisión Jurídica quiere únicamente señalar.



Comunidad de Madrid

COMISIÓN JURÍDICA
DEL DEPORTE

En su virtud, de acuerdo con la normativa aplicable, esta Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, por unanimidad **ACUERDA:**

DESESTIMAR LO SOLICITADO EN EL ESCRITO QUE TUVO FECHA DE ENTRADA EN ESTA COMISIÓN JURÍDICA DEL DEPORTE EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2016, PRESENTADO POR D. JOSÉ MARÍA AHIJÓN MORENO, COMO PRESIDENTE DEL CLUB GALGUEROS CAMARMA Y, EN CONSECUENCIA, CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN DEL ACTA NÚMERO 5, DE 9 DE ABRIL DE 2016 DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE GALGOS.

La presente Resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

EL SECRETARIO”